

**17016 REAL DECRETO 2.172/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.**

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.18 que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas; a su vez, el artículo 36, también de la Constitución, prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene transferida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales

El Real Decreto 2.628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión de 16 de noviembre de 1993, el oportuno Acuerdo, cuyo virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 10 de diciembre de 1993,

**DISPONGO:**

**Artículo 1**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 16 de noviembre de 1993 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto

**Artículo 2**

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

**Artículo 3**

El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá

efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Disposición adicional única**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 10 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, Jerónimo Saavedra Acevedo

**A N E X O**

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Julio Vizuite Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de noviembre de 1993, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18 reserva al Estado la competencia sobre "las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas"; a su vez, el artículo 36 también de la Constitución, prevé que "la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales".

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene transferida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económico y profesionales.

Por su parte, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, establece la regulación de los Colegios Profesionales

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Real Decreto 2.628/1982, de 24 de